

Nº Ref. Expte. 2018/4945

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA D. JOAQUÍN BAIXERA ALMELA, DÑA CECILIA CORBELLA FELIP, DÑA. RUTH ESCOBÉS JIMÉNEZ, D. ENRIQUE GARCÍA-BARROS SAURA, D. JUAN HDEZ ROLDÁN, D. JOAN CARLES HINOJOSA GALISTEO, D. MIGUEL LÓPEZ MUNGUIRA, D. YERAY MONASTERIO LEÓN, D. SERGIO MONTAGUD ALARIO, D. MARTÍN RODNEY GASCOIGNE-PEES, DÑA. HELENA ROMO BENITO, D. GERARD TALAVERA MOR Y DÑA MARTA VILA TABOADA, PARA EL USO DE ESPECIES SILVESTRES Y DE ESPECIES PROTEGIDAS (COLECTA DE EJEMPLARES DE MARIPOSA *Pieris cheiranthi cheiranthi* y *Pieris cheiranti benchoavensis*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 1 de marzo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 262182, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Roger Vila Ujaldón del CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Institut de Biología Evolutiva IBE y la Universidad Pompeu Fabra, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

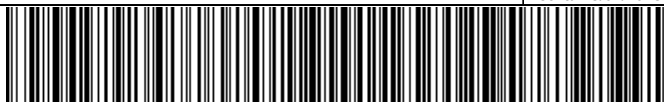
Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. Con fecha 23/03/18 y n.º de registro de entrada 385184 PTSS 7432, se presenta escrito conjunto de adhesión a la solicitud cursada por el Sr. Vila Ujaldón del siguiente personal técnico: D. Joaquín Baixera Almela, Dña Cecilia Corbella Felip, Dña. Ruth Escobés Jiménez, D. Enrique García-Barros Saura, D. Juan Hdez Roldán, D. Joan Carles Hinojosa Galisteo, D. Miguel López Munguira, D. Yeray Monasterio León, D. Sergio Montagud Alario, D. Martín Rodney Gascoigne-Pees, Dña. Helena Romo Benito, D. Gerard Talavera Mor y Dña Marta Vila Taboada.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

l) Se solicita autorización para coleccionar ejemplares de la especie *Pieris cheiranthi* en toda la isla de Tenerife, La Palma y La Gomera, señalándose la necesidad de llevar a cabo dichas colectas dentro y fuera de espacios naturales protegidos, entre estos últimos, el Parque Nacional Caldera de Taburiente, el Parque Natural Cumbre Vieja, el Parque Natural de las Nieves, el Sitio de Interés Científico de Juan Mayor y el Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua en La Palma; y el Parque Natural de Majona y el Parque Rural de Valle Gran Rey en La Gomera.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



Por esta razón, **SE DA TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES DE LA PALMA y LA GOMERA** de copia de la solicitud para que resuelvan en el ámbito de sus competencias, en lo que respecta al tránsito por espacios naturales protegidos.

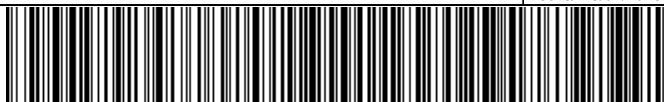
II) La especie *Pieris cheiranthi* está constituida por dos subespecies: *Pieris cheiranthi cheiranthi*, conocida de Tenerife y Gran Canaria y *Pieris cheiranthi benchoavensis* de La Palma y La Gomera.

III) *Pieris cheiranthi cheiranthi* se distribuye en Tenerife de forma fragmentada por las zonas bajas de la vertiente norte. Hay constancia de que en el pasado fue más abundante en la isla pero actualmente se ha convertido en una especie rara, lo que ha justificado su consideración de especie amenazada. Su regresión en Tenerife y posiblemente en el resto de islas se atribuye según algunos autores a la introducción reciente en el archipiélago del bracónico *Cotesia glomerata*, un parasitoide que pudiera estar provocando una elevada mortalidad entre las larvas.

IV) La subespecie *Pieris cheiranthi cheiranthi* se encuentra específicamente protegida al incluirse "en peligro de extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Por su condición de taxón específicamente protegido, la autorización resulta procedente en virtud de las circunstancias previstas en la Disposición Transitoria apartado 3 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas que mantiene el régimen previsto, por el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, según el cual cabe otorgar la autorización ...*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.*

V) *Pieris cheiranthi benchoavensis* es una especie común en La Palma, preferentemente en zonas húmedas del norte y nordeste de la isla, tanto en ambientes forestales como fuera de ellos en un amplio rango altitudinal que va de los 200 hasta los 1.400 m s.n.m. En La Gomera se considera extinta desde 1979, año en que se capturó el último ejemplar del que hay constancia; existen referencias de su presencia en 2013 en una localidad del norte de la isla, quizás fruto de una colonización reciente desde La Palma, si bien está pendiente de confirmarse su asentamiento como población estable.

VI) *Pieris cheiranthi benchoavensis*, es un taxón no protegido específicamente por la normativa de aplicación. Sin embargo, la autorización resulta procedente en virtud de las prohibiciones establecidas con carácter general para las especies autóctonas silvestres en el artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la mencionada Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



VII) El objeto de la solicitud de autorización de uso de especies es la captura de especímenes adultos e inmaduros para llevar a cabo estudios genéticos y morfológicos, en el marco de un proyecto de ámbito nacional. Las conclusiones de dichos estudios redundarán en beneficio de la conservación de esta especie endémica de Canarias y en particular de la subespecie protegida *Pieris cheiranthi cheiranthi*. Ahora bien, dado que esta última es un taxón amenazado que ha mostrado una clara regresión en las últimas décadas, se justifica la necesidad de establecer mayores limitaciones a su colecta.

VIII) La captura y sacrificio de ejemplares de esta especie con los métodos de colecta previstos y las limitaciones establecidas en los condicionantes propuestos no implica riesgo para la conservación de esta especie o su hábitat, ni para otras especies del Archipiélago.

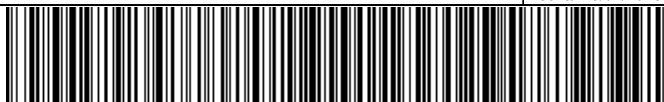
4. Mediante Resolución de la Directora General de Protección de la Naturaleza n.º 390/2017, de 21 de septiembre de 2017, se otorgó autorización a personal y colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de uso de especies en la Comunidad Autónoma de Canarias para la colecta de ADN y tejidos de mariposas.

Dicha autorización se solicitó en el marco del antedicho proyecto <<Genómica de la especiación en organismos no-modelo: explorando el continuo de diversificación en las mariposas europeas">>. Entre los colaboradores autorizados se encuentra el ahora solicitante D. Roger Vila Ujaldón y entre las especies autorizadas se incluye *Pieris cheiranthi*.

Hay concurrencia parcial por tanto entre la solicitud de autorización remitida y lo ya autorizado mediante Resolución n.º 390/2017 de 21 de septiembre. Se considera que D. Roger Vila Ujaldón está autorizado para la captura de *Pieris cheiranthi* con fines científicos con las limitaciones técnicas establecidas en la antedicha Resolución, no así el resto de colaboradores no incluidos en ella.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies animales autóctonas silvestres. Dichas prohibiciones podrán quedar sin efecto a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. Específicamente, para aquellas especies que se encuentran amenazadas o protegidas, determina el artículo 3.2, apartado a) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, que *“la inclusión de un taxón en las categorías en peligro de extinción o vulnerable, determinará la aplicación de lo establecido para esas categorías en el artículo 56 (actualmente artículo 59), apartados a) y b) respectivamente de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”*.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única, punto 3, establece que *“hasta que no se regulen por el Gobierno las condiciones y procedimientos de autorización administrativa de colecta científica de las especies catalogadas, su régimen será el previsto en los artículos 5.2, 5.3, 5.4, 7, 8 y 9 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, modificado por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre”*.

Tercero. A la vista de que la subespecie *Pieris cheiranthi cheiranthi* se encuentra específicamente protegida al incluirse “en peligro de extinción” en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, y de que la subespecie *Pieris cheiranthi benchoavensis*, es un taxón no protegido específicamente por la normativa de aplicación, se establece que:

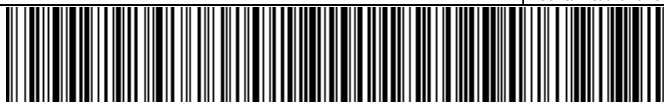
El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres (terrestres no catalogadas ni incluidas en el LESRPE) viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo tomarse en consideración adicionalmente, para las especies protegidas, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Cuarto. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies silvestres y de especies protegidas a D. Joaquín Baixeiras Almela (19886310G), D^a. Cecilia Corbella Felip (46629544B), D^a Ruth Escobés (16609975L), D. Enrique García-Barros Saura (50297983L), D. Juan Hernández Roldán (51385118J), D. Joan Carles Hinojosa Galisteo (78100706C), D. Miguel López Munguira (51341557Z), D. Yeray Monasterio León (16617351W), D. Sergio Montagud Alario (73559714X), D. Martín Rodney Gascoigne-Pees (507331531), D^a. Helena Romo Benito (07244945Z), D. Gerard Talavera Mor (43518141W), y D^a. Marta Vila Taboada (32835143K), por concurrir la circunstancia excepcional prevista en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en referencia a la cual cabe otorgar la autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad."

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

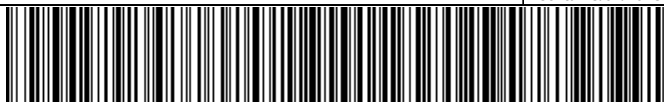
- Un máximo de seis ejemplares adultos y seis inmaduros por cada localidad de la subespecie *Pieris cheiranthi benchoavensis* en las islas de La Palma y La Gomera.
- Un máximo total de seis ejemplares adultos y seis ejemplares inmaduros de *Pieris cheiranthi cheiranthi* en la isla de Tenerife.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del Proyecto denominado "Genómica de la especiación en organismos no-modelo: explorando el continuo de diversificación en las mariposas europeas" (CGL2016-76322-P), con financiación del Ministerio de economía, Industria y Competitividad, vigente del 30 de diciembre de 2016 al 29 de diciembre de 2019.

- Medios, sistemas o métodos a emplear:

- Captura de ejemplares con manga entomológica, sacrificio y traslado a laboratorio para estudios genéticos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



- Recogida de estadios inmaduros y traslado a laboratorio para cría en cautividad y posterior descripción morfológica.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación objeto de esta autorización se refiere a todo el ámbito de las islas de Tenerife, La Palma y La Gomera.

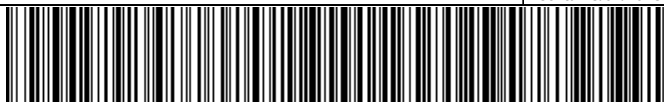
La autorización para la captura de estas especies tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

- Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/Pasaporte
Cecilia Corbella Felip	46629544B
Ruth Escobés	16609975L
Enrique García-Barros Saura	50297983L
Juan Hernández Roldán	51385118J
Joan Carles Hinojosa Galisteo	78100706C
Miguel López Munguira	51341557Z
Yeray Monasterio León	16617251W
Sergio Montagud Alario	73559714X
Martín Rodney Gascoigne-Pees	507331531
Helena Romo Benito	07244945Z
Gerard Talavera Mor	43518141W
Marta Vila Taboada	32835143K

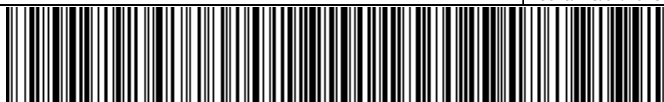
- La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

- De la subespecie *Pieris cheiranthi benchoavensis*, se sacrificará un máximo de seis ejemplares adultos y seis ejemplares inmaduros por localidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



- De *Pieris cheiranthi cheiranthi* se sacrificará un máximo total de seis ejemplares adultos y seis ejemplares inmaduros.
- Al margen del número máximo de especímenes de *Pieris cheiranthi cheiranthi* a sacrificar previsto en el punto anterior, podrá capturarse un número ilimitado de ejemplares si fuera necesario para su correcta identificación, en cuyo caso deberán liberarse al medio a la mayor brevedad posible.
- El solicitante deberá comunicar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, con al menos siete días de antelación a la visita de campo, la fecha en la que tiene previsto acceder a cada una de las poblaciones de las diferentes especies. Será necesaria una comunicación en cada una de las ocasiones en las que se desplace hasta dichas poblaciones en el marco de las actuaciones previstas en la presente solicitud. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, la especie y localidad prevista en la visita así como la fecha de realización de la misma.
- En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza las capturas realizadas, con indicación de las localidades y sus coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, autor de las colectas y cualquier otra incidencia a destacar, así como el destino de los animales y restos colectados. La no remisión de dicha información en el plazo previsto podrá determinar la denegación de futuras solicitudes de autorización para el uso y posesión de especies silvestres.
- A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados de los estudios derivados de esta autorización, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.
- Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres y especies amenazadas, según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de los condicionantes de la autorización de uso será causa de extinción de la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven de dicho incumplimiento.

- La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa previa y preceptiva para cualquier utilización del recurso genético con fines comerciales, o la cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos destinada a tales fines, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en el marco definido por en el Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya (Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010, ratificado por España mediante el Instrumento de Ratificación de 20 de agosto de 2014).

Cualquier otra utilización con fines distintos a los taxonómicos requiere de autorización por parte de esta Dirección General.

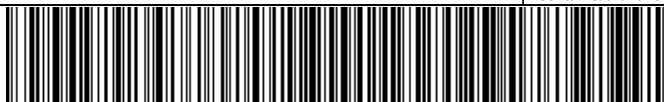
SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos de Tenerife, La Palma y La Gomera, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

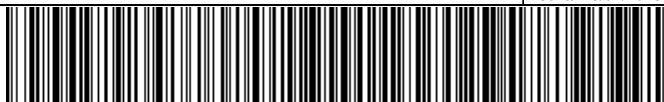
8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	



Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 24/04/2018 - 15:46:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 150 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 25/04/2018 08:29:29	Fecha: 25/04/2018 - 08:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0rqSF8nskjbApB6y4tN3Y0IX5mpG1kPFz	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2018 - 09:44:04	